



**UNIVERSIDAD
DEL AZUAY**

Facultad de Ciencias de la Administración

Escuela de Contabilidad Superior

**TRATAMIENTO DEL IMPUESTO A LA RENTA
SOCIEDADES EN ARGENTINA, COLOMBIA Y
URUGUAY EN LOS PERIODOS 2018 Y 2019.**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Licenciada en
Contabilidad y Auditoría

Autora:

Nelly Janneth Morocho Naula

Director:

Abg. Iván Orellana Tosi

Cuenca - Ecuador

2021

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico a Dios y al ser
más especial en mi vida, mi mamá por su esfuerzo
al brindarme una carrera universitaria
gracias por su apoyo en todo momento
y su amor incondicional;
por ser el pilar fundamental en mi vida.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad del Azuay, al personal docente por su esfuerzo y dedicación en sus labores profesionales.

Al Dr. Iván Orellana Tosi, director del presente trabajo por su ayuda en las dificultades que se han presentado, gracias por guiarme y por su apoyo incondicional.

ÍNDICE

Índice de contenido

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE	iv
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
Introducción	1
Capítulo 1. Marco Teórico sobre los Conceptos Relacionados con el Impuesto a la Renta	2
1.1 Definiciones, Conceptos y Términos.	2
1.1.1 Impuesto a la renta.	2
1.1.2 Elementos del impuesto a la renta:	3
1.1.3 Impuesto a la renta sociedades.	4
1.1.3.1 Definición de sociedad	4
1.1.4 Concepto del Impuesto a la renta sociedades	5
1.1.4.1 Concepto del impuesto a la renta sociedades en cada país (Argentina, Uruguay y Colombia).	5
1.1.5 ¿Qué se entiende por renta en Argentina, Colombia y Uruguay?	7
1.2 Principios de imposición jurisdiccionales	8
1.2.1 Principio territorial o de fuente.....	8

1.2.2 Principio de renta mundial o mixto	9
1.3 Métodos de Imposición sobre la renta	10
1.3.1 Impuesto global o sintético.....	10
1.3.2 Impuesto Cedular o Analítico.....	10
1.3.3 Sistemas Mixtos	11
1.3.4 Los modelos Duales	11
1.4 La Presión Fiscal.....	11
1.4.1 Concepto	11
1.4.2 Factores determinantes de la Presión Fiscal	12
Capítulo 2. Determinación y dinámica del impuesto a la renta de las sociedades en Argentina, Colombia y Uruguay basado en la normativa tributaria.....	13
2.1 Estructura Impositiva del impuesto a la renta sociedades de los países Argentina, Colombia y Uruguay.....	13
2.1.1 Estructura impositiva: Colombia.....	13
Impuesto sobre la renta y Complementarios.....	13
2.1.2 Estructura impositiva: Uruguay.....	15
Impuesto Sobre las Actividades Económicas: Actividades Empresariales.....	15
2.1.3 Estructura impositiva: Argentina.....	16
Impuesto a las Ganancias de Tercera Categoría	16
2.1.4 Deducciones generales en Colombia, Argentina y Uruguay regímenes generales ..	17
2.1.5 Deducciones especiales en Colombia, Argentina y Uruguay regímenes generales .	18
Deducciones Argentina.....	19
Deducciones Colombia.....	20

Deducciones: Uruguay	22
2.1.6 Exenciones generales del impuesto a la renta en Argentina, Colombia y Uruguay.	23
2.1.7 Exenciones especiales del impuesto a la renta en Argentina, Colombia y Uruguay	23
Exenciones Colombia	24
Exenciones Argentina	25
Exenciones Uruguay	26
2.1.8 Regímenes especiales	27
Colombia:	27
Régimen Tributario Especial	27
Régimen Simple de Tributación	28
Impuesto a la Renta de los No Residentes	29
Monotributo	32
Argentina	33
Monotributo	33
2.2 Dinámica del impuesto a la renta sociedades en Argentina, Colombia y Uruguay.	34
2.2.1 Argentina: Impuesto a las Ganancias de Tercera Categoría.....	34
2.2.2 Colombia: Impuesto sobre la renta y Complementarios	36
2.2.3 Uruguay: Impuesto Sobre las Actividades Económicas: Actividades Empresariales	
.....	38
2.3 Recaudación por concepto del impuesto a la renta durante los años 2018 y 2019 en Argentina, Colombia y Uruguay.	40
2.4 Participación del Estado en la determinación del impuesto a la renta.	40
Capítulo 3. Similitudes y diferencias del impuesto a la renta y la presión fiscal de las	

sociedades en Argentina, Colombia y Uruguay	43
3.1 Cuadros comparativos y de resumen del Impuesto a la renta en Argentina, Colombia y Uruguay.	43
3.2 Cuadros comparativos y de resumen de la presión fiscal en Argentina, Colombia y Uruguay.	45
Capítulo 4. La influencia de la presión fiscal para las sociedades en la determinación el impuesto a la renta en Argentina, Colombia y Uruguay.	49
4.1 Conceptos referentes a la presión fiscal	49
4.2 La presión fiscal en Argentina, Colombia y Uruguay	49
4.2.1 La presión fiscal en Argentina.....	50
4.2.2 La presión fiscal en Colombia.....	50
4.2.3 La presión fiscal en Uruguay.....	51
4.3 Análisis de la recaudación del impuesto a la renta	51
4.4 Análisis descriptivo	52
Conclusiones	53
Bibliografía	54

Índice de tablas

Tabla 1. Comparación del Impuesto a la Renta Sociedades	43
Tabla 2. Análisis y comparación de la presión fiscal.....	45

RESUMEN

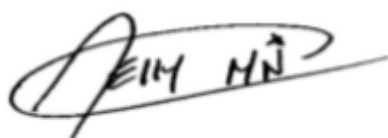
El propósito de este estudio fue analizar el tratamiento del Impuesto a la Renta Sociedades mediante el análisis de la normativa tributaria y lo establecido por la administración tributaria en los tres países de Latinoamérica (Argentina, Colombia y Uruguay) durante los periodos 2018 y 2019. Se analizó la estructura, la determinación, la dinámica del impuesto y la presión fiscal para conocer las similitudes y las diferencias entre los países. Con el análisis se concluyó que Colombia es el país que tiene una mayor presión fiscal sobre las sociedades debido a la estructura del impuesto, la carga tributaria y el control de la administración tributaria sobre el impuesto a la renta sociedades.

Palabras clave: Impuesto a la Renta Sociedades, normativa tributaria, administración tributaria, presión fiscal.

ABSTRACT

The purpose of this study was to analyze the treatment of income tax in companies through the analysis of the tax regulations established by the tax administration of the three Latin American countries (Argentina, Colombia, and Uruguay) during the 2018 and 2019 periods. I analyze the structure, the determination, the dynamics of the tax and the fiscal pressure to know the similarities and differences between the countries. With the analysis I conclude that Colombia is the country that has a greater fiscal pressure on companies due to the structure of the income tax, the tax burden, and the control of the tax administration over the income tax.

Keywords: income tax, tax regulations, tax administrations, fiscal pressure.



Nelly Janneth Morocho Naula.



Abg. Iván Andrés Orellana Tosi.



Firma Unidad de Idiomas

Introducción

En el presente documento se analiza el Impuesto a la Renta Sociedades en los países Argentina, Colombia y Uruguay a través de los elementos y componentes para conocer el tratamiento del impuesto, los términos para entender el concepto, la estructura del impuesto para su determinación, la dinámica para conocer las sanciones o acciones que toman las Administraciones Tributarias y la presión fiscal que se conforma con el análisis de la determinación y la dinámica del Impuesto a la Renta.

El Impuesto a la Renta sobre las sociedades se ha modificado por las leyes impuestas en cada país durante los periodos 2018 y 2019. Una de las principales modificaciones en las leyes es la tasa del impuesto por lo que se puede decir que el objetivo es atraer la inversión en cada país. Otra modificación es la que se ha realizado en la estructura del impuesto ya que existen regímenes complementarios y también regímenes especiales que abarcan el concepto de *renta*.

La presión fiscal se conoce a través del concepto y de los distintos elementos como por ejemplo las sanciones expuestas en la Ley de cada país y además por el tratamiento que se da al impuesto a la renta sociedades en cada país, este resultado se presenta en el capítulo 4.

Capítulo 1. Marco Teórico sobre los Conceptos Relacionados con el Impuesto a la Renta

1.1 Definiciones, Conceptos y Términos.

1.1.1 Impuesto a la renta.

Antes de conocer el concepto del impuesto a la renta se han analizado varios términos que son importantes conocer ya que nos permitirán mejorar el entendimiento del concepto de este impuesto.

Tributos: Se puede decir que son prestaciones unilaterales impuestos por el Estado de carácter pecuniario de los cuales el Estado busca financiarse para cubrir los gastos que demanda la sociedad.

Existen tres clases de tributos: Impuestos, tasas y contribuciones especiales. La diferencia de los tributos se encuentra analizando el hecho generador. Se conoce como **hecho generador** a la acción tipificada previamente en la ley que da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Impuesto:

(Villegas, 2001) define al impuesto como “el tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponible siendo estos hechos imponible ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado” (p.72).

Por lo tanto, el impuesto es aquella contribución en dinero o especies, que exige el Estado a aquellos sujetos mencionados en la ley como obligados a contribuir cuyas aportaciones dependen de la capacidad contributiva del contribuyente. Los impuestos tienen como objetivo lograr distribuir la riqueza a los sectores más necesitados, este objetivo se cumple con la aplicación de impuestos directos a tasas progresivas, el impuesto sobre la renta es uno de ellos, siendo los impuestos directos los que gravan al

ingreso, la riqueza, el capital o el patrimonio y que afectan en forma directa al sujeto del impuesto.

Impuesto a la renta: el término *renta* se le conoce como la base de imposición sobre la riqueza de carácter directo y personal que obtienen los contribuyentes en un periodo de tiempo, la renta debe provenir de una fuente establecida en la ley como generadora del impuesto y quien la genera debe ser un sujeto obligado a cumplir con la obligación tributaria, por lo tanto, el impuesto a la renta sería aquel tributo que grava la capacidad contributiva de los sujetos a través de los ingresos.

(Vázquez, 2012) define al impuesto a la renta como:

Un impuesto de naturaleza directa que grava a los ingresos o rentas obtenidas por personas naturales o jurídicas, producto de actividades personales, comerciales, industriales, agrícolas, etc., y en general actividades económicas inclusive ingresos gratuitos, percibidos durante un período determinado, por lo general un año, luego de descontar los costos y gastos incurridos para obtener, conservar o mejorar dichas rentas. (p.28)

1.1.2 Elementos del impuesto a la renta:

Los elementos que intervienen son el Estado y los contribuyentes.

El **sujeto activo** lo representa al Administración Tributaria de cada país, el cual es el acreedor del tributo y el que tiene el derecho de exigir el pago del tributo.

El **sujeto pasivo** lo representan todo tipo de contribuyentes que reciban ingresos que incrementen el patrimonio. Los **contribuyentes** son llamados sujetos pasivos por deuda propia porque son ellos los que realizaron la acción para el nacimiento del tributo.

También son sujetos pasivos los **agentes de retención** estos son creados por la norma como figuras para colaborar con la recaudación del tributo, son aquellas personas obligadas a retener los ingresos de quien lo reciba en calidad de impuestos anticipados.

1.1.3 Impuesto a la renta sociedades.

1.1.3.1 Definición de sociedad

Se entiende por sociedad a la unión de dos o más personas que a través de un contrato se obligan a realizar un aporte en dinero o similares y a repartir las utilidades o ganancias obtenidas entre las personas que aportaron.

Para la normativa tributaria el concepto de sociedad se extiende debido a que además de las sociedades mercantiles se consideran a las sociedades unipersonales, pequeños negocios y algunas actividades económicas específicas que adquieren el carácter de sociedades. Mas adelante se analizará lo que en cada país se considera como sociedad.

La normativa tributaria en Uruguay considera sujetos pasivos del Impuesto a la renta de las actividades económicas empresariales a las sociedades anónimas y las sociedades en comandita por acciones, las demás sociedades reguladas por la Ley de Sociedades Comerciales a partir de la fecha de constitución, las sociedades agrarias y las sociedades civiles con objeto agrario, las entidades no residentes con establecimientos permanentes en Uruguay, entes autónomos y servicios descentralizados que integren el dominio industrial y comercial del Estado, los fondos de inversión cerrados de crédito, los fideicomisos, con excepción de los de garantía. Las sociedades de hecho y las sociedades civiles, no se consideran las sociedades integradas únicamente con personas físicas residentes. Tampoco estarán incluidas las sociedades que perciban únicamente rentas

puras de capital integradas exclusivamente por personas físicas residentes y por entidades no residentes así expone el artículo 3 (Ley N° 18083, 2006).

Colombia según el (Estatuto Tributario, 2018) se consideran sociedades sujetas al impuesto a la renta y complementarios a las sociedades y entidades nacionales y extranjeras, las extranjeras son gravadas únicamente por las ganancias de fuente nacional, las sociedades limitadas y asimiladas, las sociedades anónimas y asimiladas, las empresas industriales y comerciales y las sociedades de economía mixta, considerando que las empresas son aquellas que durante el respectivo año o periodo gravable tengan su sede efectiva de administración en el territorio colombiano y las que cumplan con cualquiera de las dos condiciones: tener su domicilio principal en el territorio colombiano o haber sido constituidas en Colombia, de acuerdo con las leyes vigentes en el país. También se consideran sujetos pasivos a las utilidades por las inversiones de capital del exterior de portafolio y a los fondos públicos y TELCOM.

En Argentina la Ley del Impuesto a las Ganancias (Ley N° 20628, 2019) expone que están sujetas al impuesto a las ganancias de tercera categoría las sociedades de capital, los establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios, mineros o de cualquier otro tipo, organizados en forma de empresa estable, perteneciente a las asociaciones, sociedades o empresas, cualquiera sea su naturaleza. Además, comprenden ganancias de tercera categoría las rentas de títulos valores privados, las empresas de construcción, minas, canteras y bosques, y la reorganización de las sociedades.

1.1.4 Concepto del Impuesto a la renta sociedades

1.1.4.1 Concepto del impuesto a la renta sociedades en cada país (Argentina, Uruguay y Colombia).

El impuesto a la renta sociedades es aquel al que están sujetas las sociedades en

relación a las rentas obtenidas durante un período que por lo general es de un año. El impuesto a la renta sociedades es proporcional, es decir, los contribuyentes pagan un determinado porcentaje sobre las rentas cuando excedan del monto establecido por las administraciones tributarias. La tarifa del impuesto no aumenta a medida que se incrementan las utilidades, pero si deberá pagar más cuando tenga más beneficios.

De acuerdo a la normativa tributaria establecida en cada país se puede decir que el impuesto a la renta tiene distintas denominaciones. En Argentina según la Ley N°20.628 a este tributo se lo denomina *Impuesto a las Ganancias* y al impuesto a la renta de las sociedades se lo denomina *Ganancias de Tercera Categoría “Beneficios de las empresas y ciertos auxiliares de comercio”* y corresponde a las ganancias obtenidas por las sociedades y empresas unipersonales. El *impuesto a las ganancias* es igual a lo que normalmente se le conoce como impuesto a la renta, siendo la ganancia la base imponible del impuesto. Las ganancias de tercera categoría son las que se originan por las actividades empresariales y comprendan rentas provenientes de los sujetos alcanzados por la ley.

En Colombia el impuesto a la renta sociedades en el Estatuto Tributario se conoce como *Impuesto sobre la Renta y Ganancias Ocasionales*, el cual grava las ganancias obtenidas por las operaciones de la empresa y el impuesto a la renta ocasional complementa al impuesto sobre la renta y grava las ganancias obtenidas por las actividades esporádicas o extraordinarias.

Y en Uruguay según la Ley N°18083 se conoce como el *Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE)* grava los ingresos de fuente uruguaya obtenida por las actividades económicas de cualquier naturaleza por lo que para su análisis se toma en

cuenta las actividades económicas empresariales. Las rentas de fuente uruguaya son las actividades desarrolladas, bienes y derechos utilizados en Uruguay.

1.1.5 ¿Qué se entiende por renta en Argentina, Colombia y Uruguay?

En Argentina el termino *renta* es llamado *ganancias* y según describe (Ley N° 20628, 2019) “Ley del Impuesto a las Ganancias” el artículo 53 describe que las ganancias son aquellas que se han obtenido por los sujetos pasivos que son las distintas sociedades constituidas en el país, también se consideran las ganancias derivadas de fideicomisos constituidos en el país en los que el fiduciante sea el beneficiario, excepto cuando una de las partes sea sujeto del Título V de esta misma norma, las ganancias derivadas de otras empresas unipersonales nacionales, las derivadas de la actividad de comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio, derivados de loteos con fines de urbanización y las demás ganancias que no comprenden las demás categorías. Las compensaciones en dinero y en especies, los viáticos, etc. que se reciban por la realización de las actividades mencionadas en este párrafo también serán consideradas ganancias de tercera categoría.

En Uruguay se consideran rentas las obtenidas por aquellos sujetos nombrados anteriormente como sujetos pasivos, además se consideran rentas empresariales las derivadas de actividades industriales, comerciales, lucrativas y de servicios realizados por empresas. También conforman rentas empresariales las *rentas asimiladas a empresariales* la venta o promesa de venta de más de dos inmuebles en el año fiscal y que su valor fiscal exceda el doble mínimo no imponible individual del Impuesto al Patrimonio.

A diferencia de los dos países analizados Colombia en el (Estatuto Tributario, 2018) artículo 24 consideran ingresos de fuente nacional los provenientes de la explotación de bienes materiales e inmateriales dentro del país y la prestación de servicios dentro de su territorio, de manera permanente o transitoria, con o sin establecimiento propio. También constituyen ingresos de fuente nacional los obtenidos en la enajenación de bienes materiales e inmateriales, a cualquier título, que se encuentren dentro del país al momento de su enajenación.

Los ingresos de fuente nacional incluyen, entre otros, los siguientes: los dividendos provenientes de las sociedades colombianas, y los provenientes de sociedades extranjeras que pertenezcan a colombianos residentes, las utilidades provenientes de la explotación de recursos naturales y también las utilidades que provienen de la fabricación o transformación industrial de materias primas dentro del territorio colombiano. También se consideran ingresos de fuente nacional las rentas obtenidas de las actividades comerciales que se realicen en el país, en el caso de contratos se considera el valor total del respectivo contrato, y las primas de reaseguros cedidas por las entidades aseguradoras colombianas a entidades del extranjero.

En Colombia también se gravan las ganancias ocasionales y estas son obtenidas por la utilidad de la enajenación de activos fijos poseídos dos años o más, las utilidades originadas en la liquidación de sociedades, y las provenientes de herencias, legados y donaciones.

1.2 Principios de imposición jurisdiccionales

1.2.1 Principio territorial o de fuente

Argentina y Uruguay aplican este principio, estos países cobran impuestos sobre los

ingresos generados dentro del territorio del estado, este principio indica el derecho que tiene cada Estado de gravar las rentas, dado que la obtención de los ingresos fue posible por las condiciones del país por lo que es justo que el beneficiario aporte una contribución.

En Uruguay la (Ley N°18083, 2006) en el artículo 7 indica que serán considerados rentas de fuente uruguaya las actividades desarrolladas o bienes situados en la República sin considerar la nacionalidad o celebración de los negocios, también aquellas rentas obtenidas por los servicios prestados desde el exterior. En el artículo 10 de esta misma ley indica que cuando un *no residente* realice su actividad en su totalidad o parte de ella dentro de la Republica se considerará que tiene un establecimiento permanente.

Para Argentina la (Ley N°20.628, 2019) el artículo 53 detalla las rentas que comprenden el impuesto a las ganancias de tercera categoría considerando solo a aquellas sociedades que se hayan constituido en Argentina.

Colombia aplica este principio de fuente únicamente para las sociedades no residentes, en el Estatuto Tributario artículo 12 indica que son gravadas las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y las que se originen fuera de Colombia.

1.2.2 Principio de renta mundial o mixto

Este principio consiste en que los ingresos obtenidos por el contribuyente residente en determinado país son sometidos en su totalidad a la imposición por parte del Estado. El sistema de residencia, implica que todos los ingresos serán gravados, sean nacionales o extranjeros. Colombia aplica este principio para las empresas residentes.

Además, este principio señala la eficiencia de un sistema tributario ya que no provoca distorsión en las decisiones de inversiones de los factores de producción, debido a que se

grava de igual forma sobre la base del país en el que reside, si invierte dentro o fuera del país, por lo que la determinación de la capacidad de contribución al Estado es más precisa.

Colombia además de aplicar el principio de fuente para las sociedades no residentes, aplica este principio llamado de renta mundial, en artículo 12 del (Estatuto Tributario, 2018) indica que se gravan las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional obtenidas por las sociedades extranjeras.

1.3 Métodos de Imposición sobre la renta

1.3.1 Impuesto global o sintético

La imposición de este tributo se lo realiza sobre la totalidad de las rentas de las personas sin importar el origen de los ingresos, es decir, se trata a todas las rentas de igual forma, quienes aplican este método admiten excepciones al impuesto.

1.3.2 Impuesto Cedular o Analítico

Este método tiene dos ventajas la primera es que es más fácil de administrar por lo que se utiliza en los países que no tienen una Administración Tributaria desarrollada y la segunda ventaja es que permite dar un tratamiento distinto a los diversos tipos de ingreso. Este método distingue los ingresos según el origen y se caracteriza por dividir las rentas en categorías y en aplicar una alícuota proporcional a cada una de ellas.

En Colombia, como se mencionó anteriormente, existe un impuesto que le complementa al Impuesto a la renta que es el impuesto a las ganancias ocasionales, estos son los ingresos extraordinarios o que no forman parte de la actividad ordinaria de las sociedades, a este impuesto complementario lo podemos considerar como un método de imposición cedular.

1.3.3 Sistemas Mixtos

Incluyen los gravámenes que tienen las características de impuesto global y del cedular sin que se los pueda categorizar plenamente en uno u otro tipo de gravamen.

1.3.4 Los modelos Duales

(Tenecora, 2016) “este impuesto grava separadamente las rentas del trabajo (trabajo dependiente y pensiones), a tasas progresivas y las rentas del capital (beneficios, intereses y ganancias patrimoniales y pensiones) a una tasa proporcional, sean ellas empresariales o pasivas.” (p.12)

El impuesto a la renta dual es el tributo que se aplica a tasas proporcionales a las rentas empresariales y tasas progresivas a las rentas del trabajo, se establece en dos categorías la primera comprende las rentas del capital y la segunda comprende las rentas provenientes del trabajo.

1.4 La Presión Fiscal

1.4.1 Concepto

La presión fiscal es el término que se utiliza para medir la cantidad de dinero recaudado por el Estado por concepto de los tributos a los que están obligados a pagar las economías domésticas, empresas y otras organizaciones. Este término tiene relación entre los ingresos del Estado por la recaudación tributaria con la actividad económica medida a través del producto interno bruto (PIB). La presión fiscal está determinada por el Estado a través de los deberes formales que exige a los contribuyentes y por los procesos de determinación de los tributos.

“La presión fiscal no es sólo indicador para medir la recaudación, sino que además permite evidenciar los procesos recíprocos del pacto fiscal; es preciso complementar el análisis con indicadores que evidencien los niveles de eficiencia de la gestión de la Administración Tributaria como ente de control y recaudación, para alcanzar la cohesión social” (Ocampo, 2017, pág. 12)

1.4.2 Factores determinantes de la Presión Fiscal

Según la autora (Ocampo, 2017) indica que los posibles factores que explican la presión fiscal son los determinantes económicos y los determinantes institucionales.

En cuanto a los determinantes económicos la misma autora señala que interviene el nivel de desarrollo del país, los factores estructurales de una economía abierta al comercio, el endeudamiento público y el nivel de la actividad de los sectores económicos.

En cuanto a los determinantes institucionales se refieren a las obligaciones, las actividades y el control por parte de las instituciones para que la recaudación no se vea afectada.

(AIXALÁ & FABRO, 2007) consideran que existen varios factores institucionales que influyen en la presión fiscal estos son: la libertad económica, la corrupción, capital social, inestabilidad política y la infraestructura institucional.

Esto indica que en un Estado en donde las instituciones son organizadas el nivel de la recaudación será eficaz. Adicional a los factores mencionados anteriormente considero que el principio de la suficiencia recaudatoria es otro factor importante ya que la administración tributaria recauda los tributos suficientes para cubrir el gasto público, esto

indica que la carga tributaria no tiene límites en ningún país porque el objetivo es cubrir las necesidades colectivas y este principio podría llegar a contradecir la capacidad contributiva.

Uno de los factores que se afectaría en un país cuando la presión fiscal fuese alta sería la inversión, en nivel de control de la administración tributaria y el nivel de la carga tributaria a las utilidades de las empresas disminuiría el incentivo a acumularlo y provocaría que las sociedades o empresas no sean atraídas a invertir.

Capítulo 2. Determinación y dinámica del impuesto a la renta de las sociedades en Argentina, Colombia y Uruguay basado en la normativa tributaria.

2.1 Estructura Impositiva del impuesto a la renta sociedades de los países Argentina, Colombia y Uruguay.

2.1.1 Estructura impositiva: Colombia

Impuesto sobre la renta y Complementarios

Tarifa

En Colombia existieron distintas tarifas durante los años 2018 y 2019, la tarifa por concepto de este tributo fue el 33% sobre las utilidades para ambos periodos. Para los dividendos asignados a beneficio de sociedades correspondientes a utilidades se establece la retención en la fuente de 7,5% siempre que y cuando pertenezcan a los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional. Adicionalmente la tarifa del impuesto a las rentas ocasionales 10% para sucesiones y donaciones. El 20% a partir del 2017 para las Zonas Francas y para rifas y juegos al azar; el 15% para las ganancias ocasionales por venta de inmuebles y otros activos.

En la Ley 1819 del año 2016 se agregó una sobretasa al impuesto a la renta y complementarios esta sobretasa fue el 4% para el año 2018 aplicable para las sociedades nacionales, los establecimientos permanentes de las entidades extranjeras y para las personas jurídicas extranjeras o sin residencia obligadas a declarar, cuando tengan rentas gravables superiores a 800 millones. Esta misma Ley fija un tratamiento distinto para algunas empresas del sector hotelero las rentas pasaron de ser exentas a gravadas con una tarifa del 9%.

Base del impuesto:

Según el artículo 26 del Estatuto Tributario el cálculo de la base imponible se determina así:

Para determinar la renta líquida gravable se suman todos los ingresos ordinarios y extraordinarios originados dentro del territorio colombiano, estos deben ser susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio, siempre y cuando no se encuentren exceptuados, a estos ingresos netos se les resta los costos imputables de los ingresos, y así

se obtienen la renta bruta después se restan las deducciones y se obtienen la renta líquida y se aplica el porcentaje señalado por la ley.

Tendrán distinto tratamiento las sociedades del régimen especial, las que estén ubicadas en zonas francas y las sociedades del sector hotelero.

2.1.2 Estructura impositiva: Uruguay

Impuesto Sobre las Actividades Económicas: Actividades Empresariales

Uruguay aplica la tasa de 25% sobre la renta neta fiscal, la (Ley N°19438, 2016) estableció una tasa del 7% para la distribución de dividendos al cierre del ejercicio económico de las empresas que han tenido resultados positivos, si los socios deciden que los resultados obtenidos se acumulen a resultados de los ejercicios anteriores se considera el concepto de dividendos fictos, de igual forma están gravados con la tasa del 7%. Con la tasa del 25% Uruguay sería el país que posee una alícuota menor por concepto de impuesto a la renta a diferencia de Colombia y Argentina.

Los *Dividendos fictos* son aquellos dividendos que no han sido repartidos por que los socios deciden que el resultado del negocio permanezca en la empresa acumulándose a ejercicios de los resultados anteriores.

Base del impuesto

Renta Bruta: La renta bruta estará dada por el total de las ventas netas menos el costo de adquisición, producción. Las ventas netas serán el resultado después de deducir las devoluciones, bonificaciones y descuentos. Conforman la renta bruta todos los aumentos patrimoniales producidos en el ejercicio fiscal.

Renta Neta: Para obtener la renta neta se deducirán de la renta bruta los gastos

devengados necesarios para obtener y conservar las rentas gravadas, sin perjuicio de ciertas limitaciones o excepciones que pudieran corresponder.

2.1.3 Estructura impositiva: Argentina

Impuesto a las Ganancias de Tercera Categoría

La tarifa impositiva durante los años 2018 y 2019 en Argentina fue el 30%, anteriormente se aplicaba la tasa del 35% sobre sus utilidades, con la reforma tributaria (Ley N° 27430, 2017) se integran las ganancias y la distribución de los dividendos a los accionistas, las utilidades que se reinviertan no se gravarán hasta que sean distribuidas.

Esta reforma estableció una variación de las tasas del impuesto a las ganancias durante los años 2018 y 2019 para las sociedades de capital, incluidas las Sociedades Anónimas Unipersonales y las Sociedades por Acciones Simplificadas aplicando 30% desde el 1 de enero 2018 al 31 de diciembre del 2019, desde el año 2020 en adelante se aplicó la tasa del 25%. En cuanto a los dividendos se gravaron con una alícuota de 6.67% en el año 2018 al 31 de diciembre del 2019 y en adelante el 13%. Esta reforma redujo la presión impositiva de las empresas con el objetivo de que las utilidades que se reinviertan no se gravarán hasta que sean distribuidas, por lo tanto, se puede decir que esta reforma alienta a las personas jurídicas a invertir.

Alícuota adicional

Las alícuotas obtenidas por la explotación de juegos al azar en casinos, apuestas a través de máquinas electrónicas de juegos al azar deberán tributar el 41,50%, esta tarifa es aplicable para personas naturales y jurídicas.

Base imponible

Con respecto al impuesto a las ganancias de tercera categoría se dice que la base imponible se determina en función de la ganancia bruta real de la que se restan los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar la fuente en condiciones de productividad.

Ganancia Bruta

En el artículo 55 de la (Ley N° 20628, 2019) se conoce a los que se considera como ganancias brutas al total de las ventas netas menos el costo determinado por los métodos detallados en el artículo 56 de la misma ley y estos son:

- Al costo de la última compra efectuada en los dos meses anteriores al cierre del ejercicio fiscal por concepto de mercadería de reventa, **materia prima y materiales**. En el caso de que no se hayan realizado compras se tomará en cuenta el valor de última compra efectuada y si no hay compras en el ejercicio fiscal se toma el valor del inventario inicia actualizado en el ejercicio.
- El costo para los **productos elaborados** se tomará en cuenta el valor de la última venta realizada en los dos meses anteriores al cierre del ejercicio, si no existieran ventas se realiza al valor de última venta menos los gastos de venta y el margen de utilidad del precio.
- A los productos en el curso de elaboración se aplicará el porcentaje de acabado a la fecha del cierre del ejercicio.

2.1.4 Deducciones generales en Colombia, Argentina y Uruguay regímenes generales

Analizando las deducciones que se consideran en cada país se han encontrado similitudes en la normativa del impuesto a la renta en los tres países, estas deducciones se encuentran para Colombia en el Estatuto Tributario en los artículos 105 y 107 para

Uruguay se encuentra en la Ley 18 083 en el artículo 23 y las deducciones del Impuesto a las Ganancias de Argentina se encuentran en los artículos 85, 86 y 91. A continuación se presentan las deducciones generales.

En las Leyes de los tres países se encuentran en común las deducciones por los gastos de empleados, dependientes u obreros por concepto de remuneraciones, capacitaciones, educación, los aportes parafiscales, las prestaciones sociales, las provisiones para el pago de las pensiones de jubilación e invalidez y los demás gastos que provengan de causas laborales. Además, los gastos que constituyan para el sujeto pasivo rentas gravadas por el impuesto a la renta proveniente de las actividades generadoras de renta relacionadas al giro del negocio, los tributos que son los impuestos y las tasas que recaen sobre los bienes que tengan relación con la actividad económica, con excepción para los tres países del impuesto a la renta para el caso de Uruguay también se exceptúa el impuesto al patrimonio. Para Colombia y Uruguay los intereses de los depósitos o colocación en las instituciones financieras cuyos préstamos sean destinados para conservar las rentas gravadas. Las donaciones a las entidades del sector público, nacionales, provinciales y municipales. Las deudas por otorgamiento créditos incobrables o malos créditos, las amortizaciones por desgaste, agotamiento u obsolescencia. Y las pérdidas, en los bienes que producen renta, generadas por caso fortuito o fuerza mayor, provocadas por delitos de terceros en la parte no cubierta por indemnización o seguro.

2.1.5 Deducciones especiales en Colombia, Argentina y Uruguay regímenes generales

Las deducciones que se mencionan a continuación son distintas en los tres países y se aplican de acuerdo a las reglas y limitaciones consideradas en las normativas del impuesto a la renta.

Deducciones Argentina

En el artículo 85 de la (Ley N° 20628, 2019) se conocen las deducciones para las ganancias de tercera categoría, cualquiera fuese la fuente ganancia a:

- Las sumas que pagan las aseguradoras por seguros para casos de muerte y seguros mixtos en los cuales serán deducibles tanto las primas que cubran el riesgo de muerte como las primas de ahorro.
- Las primas de seguros que cubran riesgos sobre bienes que produzcan ganancias.
- Las donaciones a los fiscos nacional, provinciales y municipales, a los partidos políticos, para el caso de campañas electorales y a las instituciones religiosas hasta el límite del cinco por ciento (5 %) de la ganancia neta del ejercicio.

En el artículo 91 de la misma (Ley N° 20628, 2019) se encuentran más deducciones especiales para la tercera categoría, estas son:

- Los gastos de organización.
- Las comisiones y gastos incurridos en el extranjero en cuanto sean justos y razonables.
- Los gastos de representación efectivamente realizados y debidamente acreditados, hasta una suma equivalente al UNO CON CINCUENTA (1,50 %) del monto total de las remuneraciones pagadas en el ejercicio fiscal al personal en relación de dependencia.
- Pago de honorarios a directores, síndicos o miembros de consejos de vigilancia y las acordadas a los socios administradores.

Deducciones Colombia

En el artículo 105 del Estatuto Tributario se exponen las deducciones estos son los gastos que en el momento que se determine el tributo deberán ser tomados en consideración.

- El valor nominal de la transacción, factura o sus equivalentes que generen intereses implícitos.
- Las pérdidas generadas por la medición a valor razonable al momento de su liquidación.
- Los gastos por provisiones asociadas a obligaciones de monto incluidos los costos por desmantelamiento, restauración y rehabilitación.
- Los gastos originados por actualización de pasivos hasta el momento en que surja la obligación de efectuar el desembolso con un monto, fecha cierta y no exista limitación alguna.
- El deterioro de los activos al momento de su enajenación o liquidación.
- Las deducciones en el momento que se presenten en el estado de resultados y que genere una pérdida para fines fiscales producto de la venta o liquidación.
- Y los demás gastos que no cumplan con los requisitos para que se consideren deducibles.

En el artículo 107 del (Estatuto Tributario, 2018) se mencionan las siguientes deducciones y serán aceptadas cuando formen parte del giro ordinario del negocio.

- Los regalos cortesías, fiestas, reuniones y festejos a los empleados, proveedores o

clientes con la limitación del 1% de los ingresos fiscales netos.

- Deducción por pago a viudas y huérfanos de miembros de las fuerzas armadas muertos en combate, secuestrados o desaparecidos.
- Deducción del primer empleo: derecho a deducir el 120% de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de veintiocho (28) años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona. La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder ciento quince (115) UVT mensuales y procederá en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente.
- Los aportes realizados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Este es uno de los requisitos que deben cumplir las entidades para ser calificadas dentro del régimen tributario especial.
- Los costos o deducciones por expensas en el exterior para la obtención de rentas de fuente dentro del país, no pueden exceder del quince por ciento (15%) de la renta líquida del contribuyente.
- Serán deducibles las donaciones realizadas a las entidades que no pertenecen al régimen tributario especial, a la corporación general Gustavo Matamoros D'costa y a las donaciones efectuadas para el apadrinamiento de parques natura/es y conservación de bosques naturales.
- Las empresas podrán deducir de su renta bruta el monto de su contribución al fondo mutuo de inversión.

- El contribuyente beneficiario de la deducción por depreciación es el propietario o usufructuario del bien, salvo que se trate de venta con pacto de reserva de dominio, en cuyo caso el beneficiario es el comprador. Cuando el arrendatario de un inmueble le haga mejoras puede depreciar el costo de la mejora, conforme a la vida útil de ésta, sin atender al término de duración del contrato. El Gobierno nacional reglamentará las tasas máximas de depreciación, las cuales oscilarán entre el 2.22% y el 33%.
- Las sociedades podrán compensar las pérdidas fiscales, con las rentas líquidas ordinarias que obtuvieren en los doce (12) períodos gravables siguientes, sin perjuicio de la renta presuntiva del ejercicio. los socios no podrán deducir ni compensar las pérdidas de las sociedades contra sus propias rentas líquidas.
- Por inversiones en evaluación y exploración de recursos naturales no renovables.

Deducciones: Uruguay

- Las amortizaciones de marcas, patentes, privilegios y gastos de organización.
- Las pérdidas fiscales de los ejercicios anteriores siempre que no hayan transcurrido más de cinco años a partir del año que se produjo la pérdida.
- Los sueldos fictos patronales de los titulares de empresas unipersonales o de los socios.
- Las donaciones al Laboratorio Tecnológico de Uruguay, Instituto nacional de Investigación Agropecuaria.
- Los intereses de las deudas documentadas en obligaciones y otros títulos de deuda.

- Los gastos para financiar los proyectos de investigación, desarrollo científico y tecnológico.
- Los honorarios por actividades consideradas prioritarias a técnico egresados de la Universidad de la República, Ministerio de Educación y Cultura, de la Administración Nacional de Educación Pública, Educación Técnico-Profesional y Escuela Agrícola Jackson.
- Los gastos por la obtención de certificaciones bajo las normas de calidad internacionales.
- Gastos por concepto de la compra de semillas, los cultivos anuales, los de implantación de praderas permanentes, bosques protectores o de rendimiento; alambrados, y las mejoras realizadas para repartir de presión del agua por parte de los productores agropecuarios.
- Se deducirá como gasto adicional en concepto de promoción del empleo.

2.1.6 Exenciones generales del impuesto a la renta en Argentina, Colombia y Uruguay.

Con el análisis de las exenciones se ha encontrado poca similitud entre estos tres países estos son: las rentas que se encuentran exentas del impuesto a la renta en los tres países son aquellas rentas obtenidas por las asociaciones, fundaciones que realicen actividades de educación, recreación, deporte y las relacionadas con la cultura física e intelectual siempre que las utilidades no se distribuyan entre los socios y por último los gastos por los fletes para el transporte de bienes al exterior.

2.1.7 Exenciones especiales del impuesto a la renta en Argentina, Colombia y Uruguay

Exenciones Colombia

Las excepciones legales se encuentran en el artículo 235-2 del (Estatuto Tributario, 2018) y estos son:

- Incentivos tributarios para las empresas de economía naranja cuando su objeto social sea el desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico o actividades creativas, estas sociedades deben ser constituidas y empezar su actividad el 31 de diciembre de 2021. Las actividades que clasifican para este incentivo son las que constan en el artículo 235-2 literal c del (Estatuto Tributo, 2018) estos son:
- Las rentas provenientes de inversiones que incrementen la productividad en el sector agropecuario, estas sociedades deben constituirse antes del 31 de diciembre del 2022.
- La venta de energía eléctrica generada con base en los recursos eólicos, biomasa o residuos, agregando a la que se genera con base a la energía solar, geotérmica o de los mares realizados únicamente por las empresas generadoras a partir del 2017.
- Rentas relacionadas a la vivienda de interés social y a la vivienda de interés prioritario, algunas rentas originadas por este concepto son: la utilidad de la primera enajenación, las utilidades en la enajenación de predios destinadas al desarrollo de proyectos y los rendimientos financieros provenientes de créditos para la adquisición de este tipo de vivienda.
- El aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales incluidas la guadua, el caucho, el marañón y a partir de la vigencia de la Ley 1943 de 2018 las inversiones en nuevos aserríos y las plantas de procesamiento para el aprovechamiento de las

plantaciones nombradas en este apartado y las plantaciones de árboles maderables y árboles en producción de frutos, debidamente registrados ante la autoridad competente.

- Las tasas, impuestos y contribuciones de orden nacional.
- Los rendimientos generados por la reserva de estabilización que constituyen las entidades administradoras de fondos de pensiones y cesantías

La economía naranja constituye las industrias que apoyan a la creatividad estas son las que tienen como objeto la realización de actividades culturales, artes, turismo, el diseño, los diseños de la tecnología de la información, entre otros.

Exenciones Argentina

En el artículo 26 de la (Ley N° 20628, 2019) se conocen las exenciones del impuesto a las ganancias para las distintas categorías estas son:

- Las ganancias de las instituciones internacionales sin fines de lucro, con personería jurídica ubicadas en el territorio argentino.
- Los intereses ganados por los depósitos en cajas de ahorro en las instituciones financieras normadas sujetas al régimen de instituciones financieras.
- Las ganancias provenientes de explotación de los derechos de autor
- Las ganancias derivadas de las actividades de saneamiento y preservación del medio ambiente.
- Los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, valores representativos de acciones y certificados de

depósito de acciones, obtenidos por personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país.

- Los montos originados en las actualizaciones de crédito de cualquier origen o naturaleza.
- Las primas de emisión de acciones y las sumas obtenidas por las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones, en la parte correspondiente al capital comanditado.
- Las sumas percibidas, por exportadores que encuadren en la categoría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Exenciones Uruguay

- Los ingresos de las pequeñas empresas que no superen el monto establecido por el Poder Ejecutivo.
- Las rentas de organismos de países extranjeros y de los organismos extranjeros que integre Uruguay.
- Las utilidades y variaciones patrimoniales derivadas de la tenencia de participaciones de capital, no comprende las rentas originadas en la enajenación de dichas participaciones.
- Las rentas de las compañías marítimas o aéreas, si estas compañías son extranjeras regirá la exoneración cuando existiera compañías uruguayas con el mismo objeto y gocen de la misma franquicia en el país de origen estas compañías extranjeras.
- Las rentas provenientes de actividades desarrolladas en el exterior con mercaderías

de origen extranjero, no tengan origen en el territorio aduanero nacional ni estén destinadas al mismo.

2.1.8 Regímenes especiales

Colombia:

Régimen Tributario Especial

Colombia posee un *Régimen Tributario Especial* el cual se encuentra en el art 19 del en el cual los contribuyentes son las asociaciones, fundaciones y las corporaciones constituidas como sociedades sin fines de lucro. Las demás entidades podrán pedir la calificación a este régimen realizando una solicitud y con los documentos requeridos por el gobierno Central. Las empresas para que puedan acogerse a este régimen deben cumplir con ciertas condiciones estas son: estar legalmente constituidas, el objeto social deben ser actividades de educación, salud, cultura, ciencia, tecnología e innovación, protección del medio ambiente, a las cuales debe tener interés general y la comunidad debe tener accesibilidad.

Tarifa: Tarifa única del 20% sobre sus beneficios netos o excedentes.

Base del impuesto: Los contribuyentes de este impuesto están obligados a llevar contabilidad. Según el artículo 357 el beneficio neto o excedente se determina tomando todos los ingresos restando los egresos del cualquier naturaleza y las inversiones pero que tengan relación con el objeto social.

Deducciones:

El tratamiento de este régimen especial no dará lugar a descuentos tributarios ni a deducciones.

Exenciones:

Según el artículo 358 del (Estatuto Tributario, 2018) el beneficio neto o excedente tendrá exención de la tarifa única del 20% cuando de destine en el año siguiente a actividades a actividades que desarrollen el objeto social o a la actividad meritoria de la entidad.

Este régimen no es aplicable para las entidades no declarantes del impuesto a la renta y complementarios que según el artículo 22 del (Estatuto Tributario, 2018) son las entidades del estado y el artículo 23 de la misma ley las entidades no contribuyentes declarantes.

Régimen Simple de Tributación

Colombia también posee un *Régimen Simple de Tributación*, el cual se estableció en la (Ley N° 1943, 2018) llamada Ley de Financiamiento, este régimen es opcional para las personas naturales y jurídicas, según el artículo 904 el hecho generador de este impuesto es que obtención de producir un incremento al patrimonio las cuales para acogerse a este régimen deben cumplir con varios requisitos estos son: que se trate de personas naturales que desarrollen una empresa; o personas jurídicas con accionistas que deben ser personas naturales residentes en Colombia, que en el año gravable anterior haya obtenido ingresos brutos inferiores a 80.000 UVT (\$2.652.480.000 para 2018). Si es una compañía nueva, su inscripción estará condicionada a que los ingresos del año no superen ese límite y la revisión de ingresos se debe realizar de manera consolidada cuando la persona natural tiene o es accionista en varias empresas, o es administrador en las mismas, entre otras.

Las tarifas variarán de acuerdo a los ingresos brutos anuales y a la actividad empresarial. Este régimen empezó a operar el 1 de enero de 2019 y estuvo vigente

únicamente en ese año, fue apto para las empresas pequeñas y medianas, abarcó al impuesto a la renta y el IVA, fue de causación anual y con distintas formas de pago anticipado o bimestral.

Tarifa: En este régimen se considera los ingresos brutos y toma en cuenta al grupo que pertenece la empresa las cuales tendrán un distinto porcentaje, por lo que resulta ser poco atractivo ya que de forma directa se ve afectado el valor a pagar por concepto de este impuesto.

Hecho generador: Los ingresos brutos que generen incrementos en el patrimonio

Base del impuesto: Los ingresos brutos ya sean ordinarios o extraordinarios y sobre el resultado de estos ingresos se aplica el porcentaje que corresponde al grupo que pertenece la empresa.

Exenciones: Exoneración de la retención y autorretención de la fuente, descuento sobre el impuesto a pagar cuando el medio de pago sea electrónico y la exoneración de retención en la fuente por los ingresos de tarjetas de crédito, débito y pagos electrónicos.

Uruguay

Impuesto a la Renta de los No Residentes

En Uruguay en la (Ley N°18083, 2006) Título 8 se encuentra el Impuesto a la Renta de los No Residentes, este impuesto grava las rentas originadas dentro del territorio de las personas jurídicas no residentes. Las rentas comprendidas son las obtenidas por las actividades, rendimientos de capital e incrementos al patrimonio.

Las sociedades no residentes no deben actuar dentro de Uruguay con un establecimiento permanente, en el caso de que tenga un establecimiento está alcanzado

por IRAE.

Tarifa: este tributo posee distintas tarifas de acuerdo a las actividades que se realicen.

- La tasa general es del 12% sobre las rentas brutas y el 7% cuando los contribuyentes IRAE repartan dividendos a sus socios no residentes.

Hasta antes del 2019 para el cálculo de los dividendos que no se distribuían en más de tres ejercicios se consideraban fictamente distribuidas por el cual tributaba el 7%. A partir del 1 de enero de 2019 con la vigencia de la Ley N° 19.670 no se suman los resultados acumulados contables al cierre del ejercicio de las capitalizaciones que se hayan realizado en los ejercicios anteriores.

- El 25% y se mantienen el 7% por los dividendos distribuidos para las “entidades BONT” las cuales se explican más adelante.

Según el artículo 6 del Título 8 de la (Ley 18083, 2006) explica que son personas no residentes las entidades con o sin personería jurídica siempre que estas no se encuentren incluidas como residentes. En cuanto a las “entidades BONT” son aquellas entidades situadas en jurisdicciones de baja o nula tributación y para que sean consideradas como tal deben cumplir la condición de que sometan a las rentas de fuente uruguaya a una tasa efectiva a la renta menor al 12%.

Base del impuesto

El total de rentas de cualquier naturaleza obtenidas en Uruguay por los contribuyentes de este tributo.

Cuando se apliquen retenciones sobre rentas giradas o acreditadas al exterior, la base

imponible de dichas retenciones se determinará sumando el monto neto girado o acreditado y la retención correspondiente.

Deducciones

Dentro de los límites permitidos por la reglamentación se podrán deducir los créditos incobrables.

Exenciones

El artículo 15 de la (Ley N° 18083,2006) indica las exenciones del impuesto estos son:

- Los intereses de los préstamos otorgados a contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas cuyos activos afectados a la obtención de rentas no gravadas por ese tributo superen el 90% (noventa por ciento) del total de sus activos valuados según normas fiscales.
- Estarán exentas las utilidades distribuidas por las sociedades personales cuyos ingresos no superen el límite que fije el Poder Ejecutivo, quien queda facultado a considerar el número de dependientes, la naturaleza de la actividad desarrollada u otros criterios objetivos.
- Los incrementos patrimoniales originados en rescates en el patrimonio de entidades contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas
- Las donaciones a entes público.
- Las rentas correspondientes a fletes para el transporte marítimo o aéreo de bienes al exterior de la República, estarán exentas en todos los casos.

Los contribuyentes de este tributo tributarán el impuesto por vía de retención o sustitución. De lo contrario el no residente deberá nominar una persona física o jurídica residente para que lo represente ante la Dirección General Impositiva en relación con sus obligaciones tributarias.

Monotributo

Además, se conoce otro régimen especial llamado *Monotributo* el cual los contribuyentes son denominados monotributistas y está conformado por las personas que desarrollen actividad comercial artesanal, micro productiva, de reducida actividad económica. Las actividades pueden ser desarrolladas por empresas unipersonales o sociedades de hecho (hasta 2 socios) y si es familiar (hasta 3 socios).

“Quienes realicen actividades empresariales de reducida dimensión económica podrán optar por pagar en sustitución de las contribuciones especiales de seguridad social generadas por su propia actividad, y de todos los impuestos nacionales vigentes, excluidos los que gravan la importación, una prestación tributaria unificada” así expone el artículo 70 de la (Ley N° 18083, 2006).

Determinación del pago

“El monto mensual será la suma de las alícuotas correspondientes a los tributos recaudados por el Banco de Previsión Social vigentes, con exclusión del denominado complemento de cuota mutual, sobre un sueldo ficto equivalente a 5 BFC (cinco Bases Fictas de Contribución)” expone el artículo 75 (Ley N° 18083, 2006).

Argentina

Monotributo

El régimen tributario especial en Argentina se denomina *Monotributo* fue introducido al sistema tributario en el año 1998, es aquel sistema al que acceden los pequeños comerciantes, las sucesiones indivisas, las sociedades de hecho, y las irregulares en los términos de la Ley 19.550 (Ley de sociedades comerciales) que no tengan más de tres socios, los que estén sujetos a este régimen se ubican en categorías anuales que dependerán del nivel de ingresos brutos, consumo de energía eléctrica, tipo de actividad económica, número de empleados y pagarán una cuota fija sobre estos parámetros. Existen once categorías y se ubica según las actividades comerciales que se realice y el nivel de facturación.

El monotributo es de pago con una suma fija mensual que reemplaza al impuesto a las ganancias, IVA, aportes jubilatorios y aportes a una obra social.

Elementos para determinar la categoría

Para determinar la categoría a la que pertenece cada contribuyente de este tributo se debe considerar el monto de los ingresos anuales restar los gastos personales y los montos depositados en las cuentas bancarias de este resultado se calcula el 20% si se presta servicios o el 30% si se venden bienes muebles y se suma, el valor obtenido deberá ser menores a los ingresos brutos previstos para el monotributo.

Límite para pertenecer al monotributo

Pueden formar parte del monotributo aquellos contribuyentes que tengan ingresos

brutos anuales máximos de \$300,000.

Exclusiones al régimen:

- Cuando realicen más de tres actividades simultáneas o posean más de tres unidades de explotación.
- Integrantes de sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades colectivas, sociedades de hecho.
- Personas que tienen más de tres locales comerciales.

2.2 Dinámica del impuesto a la renta sociedades en Argentina, Colombia y Uruguay.

En este apartado se expondrán la dinámica del impuesto a la renta en cuanto a los aspectos como las sanciones tributarias que aplican las administraciones de control de los tributos. Las sanciones en Argentina se encuentran en la Ley 1168, en Colombia en el Estatuto Tributario en el Título III y el Uruguay en el Código Tributario N°14306.

2.2.1 Argentina: Impuesto a las Ganancias de Tercera Categoría

Vencimiento: en el artículo 20 de la (Ley N° 11683, 2005) da a conocer que el vencimiento para las declaraciones y pagos será de acuerdo a los plazos generales establecidos por la administración tributaria.

Pago: la forma de pago de los tributos se hará mediante depósitos en las cuentas especiales del Banco de la Nación Argentina y los demás bancos y entidades autorizadas por la AFIP o mediante cheque, giro o valor postal o bancario, esto se encuentra en el artículo 23 de la (Ley N° 11683, 2005)

Compensación: según el artículo 28 de la (Ley N°11683, 2005) la AFIP podrá compensar los saldos acreedores del contribuyente con las deudas o saldos deudores de

impuestos declarados por aquél o determinados por la ADMINISTRACION FEDERAL.

Acreditación y devolución: por compensación o pago en exceso mediante oficio se acreditará de forma fácil y rápida a las cuentas recaudadoras.

Verificación: el artículo 33 de la (Ley N° 20683, 2005) expone que la administración tributaria a fin de asegurar la verificación de la situación impositiva los contribuyentes podrán exigir los libros o registros especiales de las operaciones que se vinculen con la materia imponible. Los registros contables deben estar respaldadas por los comprobantes correspondientes por el lapso de 10 años.

Sanciones: para el caso de las sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase que estén obligadas a presentar las declaraciones juradas y lo realicen fuera de los plazos establecidos tendrá una multa de \$400 pesos, así consta en el artículo 38 de la (Ley N° 11683, 2005).

Por no presentar la declaración jurada informativa la multa será de \$10.000 para las sociedades, empresas o entidades de cualquier clase.

Quienes omitieron el pago de los impuestos por omisión por la falta de declaración o por inexactitud o por ser agente de retención será sancionado con la multa del 100% del valor dejado a pagar o retenido y en el caso de reincidencia será el 200%.

Y en el artículo 46 de la (Ley 11683, 2005) se conoce que en el caso de presentar declaraciones engañosas o con ocultación de la información la multa será de 2 a 6 veces del valor evadido.

El plazo para pagar el valor de las multas será dentro de 15 días a partir de la

notificación.

Herramienta para realizar trámites: Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) es la clave que utiliza el sistema tributario argentino para identificar a las personas naturales y jurídicas obligadas a tributar.

Fecha máxima de declaración: Junio del año siguiente según el último dígito del CUIT.

Ejercicio fiscal: 1 de enero al 31 de diciembre.

2.2.2 Colombia: Impuesto sobre la renta y Complementarios

Vencimiento: El vencimiento para las declaraciones y pagos será de acuerdo a los plazos generales establecidos.

Pago: Deberá realizarse en los bancos o entidades financieras que señale el Gobierno Central

Compensación: El artículo 8151 del (Estatuto Tributario, 2018) expone que los contribuyentes que liquiden saldos a favor en sus declaraciones podrán: solicitar la compensación de las deudas por impuestos, retenciones, anticipos, intereses y sanciones a su cargo o podrán imputarlos dentro de su liquidación privada correspondiente al siguiente periodo gravable.

Acreditación y devolución: Según el artículo 850 (Estatuto Tributario, 2018) los contribuyentes podrán solicitar devolución por el pago en exceso o cuando tengan saldos a favor, la administración deberá devolver estos saldos dentro de los 50 días después de presentar la solicitud., la solicitud para solicitar la devolución deberá realizarse dentro de

los 2 años después de la fecha de vencimiento del término a pagar.

Verificación: Deberán presentar los registros contables si hubiera obligación de llevarlos y presentar cuando la administración tributaria lo solicite.

Sanciones: Los contribuyentes que presenten las declaraciones fuera del tiempo establecido deberán pagar por cada mes o fracción de mes el 5% del total de impuestos o retenciones a pagar, artículo 641 del (Estatuto Tributario, 2018)

La sanción por no declarar se encuentra en el artículo 643 del (Estatuto Tributario, 2018) y expone que será del 20% de los ingresos brutos del periodo o al de la última declaración presentada.

Cuando las declaraciones presentadas se corrijan deberán pagar una sanción del 20% sobre el mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor.

La sanción por no enviar información o con errores será del 5% de las sumas de la información no presentada, y el 4% de las sumar respecto de las sumas suministradas de forma errónea, estas sumas en ninguno de los casos deben superar 15 000 UVT.

Herramienta para realizar trámites: Las empresas deben registrarse en el Registro Único Tributario (RUT) y directamente se generará una clave de identificación llamada Número de Identificación Tributaria NIT.

Fecha máxima para presentar la declaración: según el (Decreto 2442, 2018) se realizar una declaración y el pago en dos cuotas iguales en los siguientes plazos. Para el pago de la primera cuota se consideran los dos últimos dígitos del NIT las fechas van desde el 7 de abril al 12 de mayo del año siguiente y para el pago de la segunda cuota se

considera el último dígito del NIT las fechas van desde del 11 de junio al 25 de junio del año siguiente.

Ejercicio fiscal: año calendario 1 de enero al 31 de diciembre.

Formulario de la declaración: Formulario 110

2.2.3 Uruguay: Impuesto Sobre las Actividades Económicas: Actividades Empresariales

Vencimiento: El vencimiento para las declaraciones y pagos será de acuerdo a los plazos generales establecidos.

Pago: Al igual que los demás países el pago de los tributos se realiza mediante las instituciones financieras autorizadas. Aquí el contribuyente recibe una bonificación por el pago dentro del tiempo establecido

Compensación: En el artículo 35 (Código Tributario N° 14306, 2016) expone que son compensables los valores de los tributos, intereses o sanciones con las deudas tributarias liquidadas siempre que el sujeto activo sea el mismo.

Acreditación y devolución: Se debe presentar una solicitud en la oficina recaudadora correspondiente con el motivo, monto y las disposiciones legales en que se basa para el reclamo. Tendrá derecho al reclamo desde la fecha de exigibilidad hasta cuatro años contados desde la fecha.

Sanciones:

En el Artículo 69 del (Código Tributario N° 14306, 2016) se expone que cuando el sujeto pasivo de realice la declaración jurada de uno o más periodos, la oficina administrativa le otorgará 15 días para que lo presente y pague, sin perjuicio de las sanciones. Si dentro de este plazo no presentan la declaración la Dirección del organismo

podrá iniciar un juicio ejecutivo reclamando el pago que será equivalente al número de veces de los periodos no declarados del total del impuesto generado en el último periodo fiscal.

Mora: en el caso de no pagar la deuda determinada en la declaración se aplicará el 5% cuando pague dentro de los cinco días después de la fecha de vencimiento, el 10% cuando el pago se realice después de los cinco días y hasta los 90 días den vencimiento y el 20% se aplicará al pago posterior a los 90 días, así expone el artículo 94 del (Código Tributario N° 14306, 2016).

Y en el caso de omisión del pago se exigirá de entre una a cinco veces el valor del tributo omitido, art 97 del mismo Código

Herramienta para realizar trámites: Registro Único Tributario (RUT), identifica a las sociedades y personas naturales que realizan actividades económicas.

Fechas para presentar la declaración: para realizar la declaración jurada se divide en dos sectores llamados CEDE y NO CEDE.

Las diferencias entre estos dos sectores es que las empresas CEDE deben presentar las declaraciones mensuales y conforman las empresas de mayor importancia económica que necesitan un control más estricto por parte de la DGI y las NO CEDE deben realizar la declaración anual.

Ejercicio fiscal: comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

Formulario de la declaración: Formulario 1050 para la declaración IRAE

2.3 Recaudación por concepto del impuesto a la renta durante los años 2018 y 2019 en Argentina, Colombia y Uruguay.

Los métodos utilizados para recaudar los tributos pueden ser varios las administraciones tributarias utilizan el método del cobro y la retención.

El cobro de los tributos por parte de la administración tributaria se da cuando los contribuyentes cumplen con sus obligaciones autodeterminando el impuesto a pagar a través de las declaraciones lo que origina el valor a pagar voluntariamente. Posterior a estas acciones la administración tributaria podría verificar el correcto cumplimiento a través de los procesos correspondientes.

El otro método de la recaudación impuesta por la administración tributaria como obligación a determinados contribuyentes es la retención, a través de este método captura el valor del impuesto por concepto de los ingresos de los contribuyentes de manera anticipada lo que para la administración tributaria se convierte en una ventaja porque asegura el pago del impuesto y se reduce la posibilidad de la evasión fiscal.

En el capítulo 3 se realiza un análisis de la recaudación en los tres países por concepto del impuesto a la renta durante los periodos 2018 y 2019.

2.4 Participación del Estado en la determinación del impuesto a la renta.

El Estado a través de la potestad que otorga a las administraciones tributarias para que ejerzan la administración y control sobre las leyes, reglamentos y normas de carácter tributario que configuran, determinan los derechos, las obligaciones y el alcance cuantitativo de los sujetos pasivos. Las administraciones tributarias a través de distintos actos administrativos verifican las cuantías de las deudas que serían los valores declarados y la información presentada por los contribuyentes que se relacionarían con

los hechos que dieron lugar a la realización del hecho generador.

La fiscalización en Argentina es realizada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) con las siguientes acciones que constan en el artículo 33 de la (Ley N° 11683, 2005) y estas son citar al contribuyente o responsable para contestar las preguntas que se hagan sobre los ingresos, rentas y las operaciones vinculadas al hecho imponible, exigir los comprobantes referidos al hecho imponible, inspeccionar los libros de registro que sirvieron de base para realizar la declaración jurada y solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar ordenes de allanamiento.

En Colombia la fiscalización los realiza la DIAN, en el artículo 684 del Estatuto Tributario se encuentran las facultades de fiscalización. Una de estas facultades es que podrá verificar la exactitud de las declaraciones, investigar la ocurrencia de los hechos generadores que no se hayan declarado, citar al contribuyente para que a rendir informes o a contar preguntas, exigir la presentación de los registros de los documentos o libros de las operaciones, ordenar un examen de los libros y comprobantes de los obligados a llevar contabilidad, también tiene la facultad de la revisión de los Estados Financieros que han servido de base para la determinación del tributo. El artículo 684-1 señala que se podrá aplicar los procedimientos consagrados por las normas del Código de Procedimiento Penal.

Colombia además de estas facultades presenta más métodos de control el primero es que obliga a los contribuyentes a que adopten sistemas técnicos para el control de la capacidad productora de renta esto permitirá la determinación de las obligaciones tributarias, esto expone el artículo 684-2 del (Estatuto Tributario, 2018).

El segundo método de control es la denominada “Tarjeta Fiscal” que ayuda con el control de la evasión fiscal de los sectores, personas y entidades o contribuyentes.

El no adoptar estos controles en un plazo máximo de tres meses desde lo dispuesto por la DIAN la sanción será la clausura del establecimiento.

En Uruguay el artículo 68 del (Código Tributario N° 14306, 2016) expone que la DGI podrá exigir a los contribuyentes la presentación de los libros y requerir la comparecencia a la autoridad administrativa para proporcionar información, incautar los documentos inspeccionado y tomar medidas seguras para la conservación, cuando la gravedad del caso lo requiera la facultad administradora puede incautar los libros y demás documentos y por último podrá inspeccionar los bienes muebles e inmuebles de los contribuyentes o responsables.

Capítulo 3. Similitudes y diferencias del impuesto a la renta y la presión fiscal de las sociedades en Argentina, Colombia y Uruguay

3.1 Cuadros comparativos y de resumen del Impuesto a la renta en Argentina, Colombia y Uruguay.

Tabla 1.

Comparación del Impuesto a la Renta Sociedades

Descripción	Argentina	Colombia	Uruguay
Administración tributaria	Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)	Dirección General Impositiva (DGI)
Denominación del impuesto a la renta	<i>Ganancias de Tercera Categoría “Beneficios de las empresas y ciertos auxiliares de comercio”</i>	<i>Impuesto sobre la Renta y Ganancias Ocasionales</i>	<i>el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE).</i>
Definición de renta sociedades	Las ganancias de tercera categoría son las que se originan por las actividades empresariales y comprendan rentas provenientes de los sujetos alcanzados por la ley	Las rentas obtenidas por las operaciones de la empresa y el impuesto a la renta ocasional complementan al impuesto sobre la renta y grava las ganancias obtenidas por las actividades esporádicas o extraordinarias	Los ingresos obtenidos por las actividades económicas de cualquier naturaleza por lo que para su análisis se toma en cuenta las actividades económicas empresariales.

Sujetos del impuesto	Las empresas, sociedades, explotaciones unipersonales y demás sujetos alcanzados por la tercera categoría.	Las sociedades y entidades nacionales y extranjeras únicamente por las rentas nacionales.	Sociedades comerciales. Los establecimientos permanentes de las entidades extranjeras. Las demás entidades que tributan IRAE por las rentas empresariales
Base imponible	Ventas netas - costos de adquisición y producción = Renta Bruta – deducción de los gastos necesarios para conservar las rentas gravadas = Renta Neta	Real – gastos necesarios para conservar las rentas = Base Imponible	Ingresos ordinarios y extraordinarios – costos imputables al ingreso= Renta Bruta – Deducciones = Utilidad Líquida Ganancia Bruta

Elaborado por: Nelly Morocho N.

3.2 Cuadros comparativos y de resumen de la presión fiscal en Argentina, Colombia y Uruguay.

Tabla 2.

Análisis y comparación de la presión fiscal

Descripción	Argentina	Colombia	Uruguay
Tarifa del impuesto a la renta (2018 y 2019)	30%	33%	25%
Tarifa a los dividendos distribuidos	6,67%	7,5%	7%
Tarifas adicionales	Juegos al azar y apuestas 41,50%	10% por rentas ocasionales (sucesiones o donaciones) y el 15% venta de inmuebles y otros activos. 20% para las Zonas Francas 9% sector hotelero 4% si los ingresos son superiores a 800 mil.	
Régimen General	SI	SI	SI
Regímenes Especiales	Monotributo	Régimen Tributario Especial Régimen Simple de Tributación (2)	Impuesto a la renta de los No residentes Monotributo (2)

Número de exenciones
especiales régimen

9

7

7

general

Número de deducciones
especiales régimen

7

17

11

general

Recaudación en millones de pesos

2

0

1

8

\$401 683

\$48 529 320

\$56 316

2

0

1

9

\$ 591 961

\$51 151 754

\$58 071

Sanciones por
incumplimiento de las

SI

SI

SI

obligaciones tributarias

Registro para el	Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT)	Número de Identificación Tributaria (NIT)	Registro Único Tributario (RUT)
cumplimiento de las obligaciones			
Controles realizados por la Administración tributaria (fiscalización)	<p>Citar al contribuyente para contestar las preguntas</p> <p>Exigir los comprobantes referidos al hecho imponible</p> <p>Inspeccionar los libros de registro</p> <p>Ejecutar ordenes de allanamiento</p>	<p>Verificar la exactitud de las declaraciones, así como investigar los hechos generadores no declarados</p> <p>Citar al contribuyente para contestar las preguntas</p> <p>Exigir la presentación de libros</p> <p>Revisión de los Estados Financieros utilizados para la determinación del tributo</p> <p>Métodos de control.</p>	<p>Exigir a los contribuyentes la presentación de los libros</p> <p>Incautar los documentos inspeccionados</p> <p>Incautar los libros y demás documentos</p> <p>Inspeccionar los bienes muebles e inmuebles</p>

Elaborado por: Nelly Morocho

En los cuadros presentados en este capítulo se consideran los factores más importantes del impuesto a la renta lo que resumen la información expuesta en los capítulos anteriores.

La presión fiscal en cada país se entiende analizando los distintos métodos de control utilizados por las administraciones tributarias, exenciones, deducciones y las sanciones que se aplican según las normativas.

Capítulo 4. La influencia de la presión fiscal para las sociedades en la determinación el impuesto a la renta en Argentina, Colombia y Uruguay.

4.1 Conceptos referentes a la presión fiscal

Conforme con lo establecido en el capítulo 1 el concepto referente a la presión fiscal se entiende como:

El término que se utiliza para medir la cantidad de dinero recaudado por el Estado por concepto de los tributos a los que están obligados a pagar las economías domésticas, empresas y otras organizaciones. Este término tiene relación entre los ingresos del Estado por la recaudación tributaria con la actividad económica medida a través del producto interno bruto (PIB). La presión fiscal está determinada por el Estado a través de los deberes formales que exige a los contribuyentes y por los procesos de determinación de los tributos.

También se han mencionado los posibles factores que determinan la presión fiscal.

4.2 La presión fiscal en Argentina, Colombia y Uruguay

En este capítulo se analiza principalmente la recaudación que obtiene el estado por concepto de tributos y las variaciones que han generado los cambios en la normativa durante los periodos 2018 y 2019.

Anteriormente ya se analizó la tasa del impuesto a la renta sociedades de cada país y la actuación o el control de la administración tributaria, estos dos factores también son importantes al momento de analizar la presión fiscal. En este capítulo se analizarán conjuntamente estos factores.

4.2.1 La presión fiscal en Argentina

La recaudación por concepto de tributos varía cada periodo y esto puede ser por distintos factores por ejemplo la reforma del año 2017 en Argentina que se aplicó desde el 1 de enero del 2018 cuyo cambio fue disminuir la tasa del impuesto a las ganancias para las sociedades de capital, incluidas las Sociedades Anónimas Unipersonales y las Sociedades por Acciones Simplificadas al 30% desde el 1 de enero 2018 al 31 de diciembre del 2019, del 2019 en adelante se aplicó la tasa del 25%, lo que provocó variación en los niveles de recaudación. Además, previo a la reforma del año 2017 (Ley N°27430) las sociedades tributaban una tasa uniforme sobre las utilidades del 35% y los dividendos se encontraban exentos de este porcentaje, con la reforma se estableció que se gravarán las ganancias de las sociedades y la distribución de los dividendos a los accionistas y se exonerarán del impuesto siempre que se reinviertan. Los dividendos distribuidos se gravan con una alícuota de 6.67% a partir del año 2018 al 31 de diciembre del 2019 y en adelante el 13%. Esta reforma redujo la presión impositiva de las empresas con el objetivo de favorecer la inversión y aumentó la presión en los individuos. Según el Banco Interamericano de Desarrollo los ingresos tributarios en Argentina disminuyeron en 1,3% del PIB entres los años 2017 y 2018.

4.2.2 La presión fiscal en Colombia

Por otro lado en Colombia con la reforma (Ley N°1943) se estableció el porcentaje del 33% para el año 2019, en el año 2020 el 31% y para el 2021 el 30%, con el objetivo fue ayudar a crecer a la economía, esta reforma lo cual provocó una mayor recaudación por concepto del impuesto a la renta, según los datos publicados en la página web de la Presidencia de la República de Colombia, a diciembre el año 2019 se ha obtenido la

cantidad de \$9,89 billones siendo el 47,3% por concepto de la retención en la fuente a título de renta.

Esta reforma presentó cambios para la tarifa del impuesto a la renta disminuyendo un punto porcentual desde el año 2018 al 2021, según (Clavijo, 2019) la reforma provocó la caída de la presión fiscal debido a que la relación recaudo/PIB se puso estructuralmente en una preocupante trayectoria descendente.

4.2.3 La presión fiscal en Uruguay

A diferencia de los dos países Uruguay, según la (OECD, 2021) en su publicación llamada “Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2021–Uruguay” expone que en el año 2018 el nivel de recaudación aumentó por la reforma del año 2017 que estableció cambios distintos al Impuesto sobre las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) los cambios se realizaron a la Seguridad Social y al Impuesto al Valor Agregado y en cuanto a la recaudación tributaria como porcentaje del PIB de Uruguay aumentó en 0.2 puntos porcentuales del 29% en 2017 al 29.2% en 2018.

4.3 Análisis de la recaudación del impuesto a la renta

Los datos de la recaudación en los tres países fueron obtenidos de información proporcionada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

La recaudación en Argentina durante los dos periodos del análisis según la (OCDE, 2021) por concepto del impuesto a las ganancias de las sociedades en el año 2018 y 2019 se recaudaron \$401 683 y \$ 591 961 millones de pesos argentinos correspondientemente, estos datos muestran que hubo un incremento en la recaudación en el año 2019.

En Uruguay durante el año 2018 se ha recaudado \$56 316 y \$58 071 millones de pesos uruguayos en el 2019, así lo indica la (OECD, 2021)

En Colombia por el Impuesto a la renta sociedades según (OECD, 2021) se ha recaudado \$48 529 320 millones de pesos colombianos en el año 2018 y \$51 151 754 millones de pesos colombianos en el año 2019.

4.4 Análisis descriptivo

Con los elementos analizados en los tres países que conforman el análisis se determina que existen diferentes niveles de la presión fiscal. El análisis y la comparación de los regímenes generales y especiales del impuesto a la renta de las sociedades en los tres países han determinado que el régimen general de Argentina tiene menos deducciones que los otros regímenes generales de los otros países del análisis. Uruguay y Colombia son los países que poseen el mismo número de exenciones, la tasa del impuesto en Colombia es la más alta entre los tres países, además se estructura con tarifas adicionales, Uruguay tuvo la tasa más baja durante los periodos 2018 y 2019. Los regímenes especiales se han considerado un elemento importante en este análisis debido a la estructura impositiva que posee cada régimen lo que muestra otra diferencia en los países siendo Argentina el país que tienen solo un régimen especial llamado *Monotributo*.

En cuanto a la fiscalización que realizan las Administraciones Tributarias sobre la información tributaria que presentan las sociedades Colombia es el país en donde la DIAN ejecuta procesos más desarrollados con las sanciones que le permiten tener un mayor control sobre la recaudación de los tributos.

Por el análisis realizado anteriormente de los distintos temas y elementos relacionados con el impuesto a la renta sociedades se puede decir que entre los tres países de este

análisis Colombia es el país que posee una presión fiscal mayor.

Conclusiones

El impuesto a la renta tiene varios elementos y términos que conforman su concepto y una vez analizados todos los elementos se pudo definir que el impuesto a la renta es la base de imposición sobre la riqueza de carácter directo y personal que obtienen los contribuyentes en un periodo de tiempo, la renta debe provenir de una fuente establecida en la ley como generadora del impuesto y quien la genera debe ser un sujeto obligado a cumplir con la obligación tributaria, por lo tanto, el impuesto a la renta es aquel tributo que grava la capacidad contributiva de los sujetos a través de los ingresos. Y el impuesto a la renta sociedades es aquel al que están sujetas las sociedades en relación a las rentas obtenidas durante un período.

Con respecto a la dinámica del impuesto a la renta, las Administraciones Tributarias de cada país han establecido diferentes procesos sancionatorios para las infracciones cometidas por el contribuyente lo que permite tener mayor control sobre evasión fiscal y generar una cultura tributaria. En el análisis realizado sobre la determinación del impuesto a la renta sociedades se han encontrado similitudes en los componentes utilizados en la estructura para su determinación entre ellos las exenciones y deducciones, las diferencias se reflejan desde el porcentaje del impuesto, la cantidad de exenciones, deducciones y sanciones lo que ha permitido conocer más sobre la presión fiscal en cada país esto se refleja en los cuadros de resumen presentado en el capítulo 3.

Con el análisis de los elementos y términos del impuesto a la renta sociedades en cada país se pudo determinar que entre los tres países de este análisis Colombia es el país con una mayor presión fiscal.

Bibliografía

Administración Federal de Ingresos Públicos. (2017, 27 de diciembre). *Ley N°24730*. Biblioteca Electrónica AFIP. Obtenido de

http://biblioteca.afip.gov.ar/dcp/LEY_C_027430_2017_12_27

Administración Federal de Ingresos Públicos. (2019). *Ley N° 20628*. Biblioteca Electrónica.

Obtenido de http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/LEY_C_020628_2019_12_05

AIXALÁ, J., & FABRO, G. (2007). Indicadores institucionales y crecimiento económico: un panorama. *Revista de Economía Pública*, 119.

Clavijo, S. (2019). *Ley de financiamiento y tributación 2019 - 2022*.

Dirección General de Impuestos Nacionales. (2018). *Estatuto Tributario de los Impuestos*

Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. Secretaria senado.

Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html

Dirección General Impositiva. (2006,18 de en enero). *Ley N° 18083*. IMPOCentro de

Información Oficial. Obtenido de <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18083-2006>

EL CONGRESO DE COLOMBIA. (2018, 28 de diciembre). *LEY 1943 DE 2018*. Bogotá:

Sistema Único de Información Normativa. Obtenido de [http://www.suin-](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30036049)

[juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30036049](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30036049)

GOV.CO. (2018, 27 de diciembre). *Decreto 2442 de 2018*. MINISTERIO DE HACIENDA Y

CRÉDITO PÚBLICO. Obtenido de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90151>

IMPO (Centro de Información Oficial). (2016, 26 de octubre). *Ley N° 19438*. Normativas y

avisos legales del Uruguay. Obtenido de <https://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/19438-2016/164>

IMPO Centro de Información Especial. (2016, 14 de Octubre). *Código Tributario N° 14306*.

Normativa y Avisos Legales del Uruguay. Obtenido de

<https://www.impo.com.uy/bases/codigo-tributario/14306-1974>

Ley N° 20628. (2019). Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019. *Biblioteca electrónica*.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2005). *Ley 11683*. InfoLEG. Obtenido de

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=18771>

Ocampo, H. P. (2017). La presión fiscal de América Latina: una descripción de sus componentes y factores. *NOTAS DE REFLEXIÓN*.

OCDE. (2021). Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2021 - Argentina.

OECD. (2021). *Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2021- Colombia*.

OECD. (2021). *Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2021-Uruguay*.

Tenecora, J. (2016). El modelo de renta global establecido para el cálculo del impuesto a la renta para personas naturales en el Ecuador y su impacto en la recaudación tributaria.

Vázquez, J. (2012). Anticipo del impuesto a la renta y sus efectos en el sujeto pasivo a partir de la reformativa para la equidad tributaria en el Ecuador.

Villegas, H. B. (2001). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*. Depalma.

Abogada Alexandra López Villacís, Secretaria de la Facultad de Ciencias de la Administración de la Universidad del Azuay.

CERTIFICA:

Que, el Consejo de Facultad en sesión del **8 de marzo de 2021**, conoció y aprobó la solicitud para la realización del trabajo de titulación, presentado por:

Estudiante: Morocho Naula Nelly Janneth (Cód. 82957)

Tema: **Tratamiento del Impuesto a la Renta Sociedades en Argentina, Colombia y Uruguay en los periodos 2018 y 2019**


Previo a la obtención del título de Licenciada en Contabilidad y Auditoría

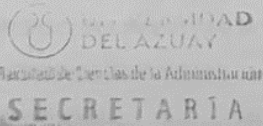
Director: Abg. Iván Orellana Tosi

Tribunal: CPA. Oswaldo Arpi Zhangallimbay e Ing. Juan Carlos Aguirre Maxi

Plazo de presentación del trabajo de titulación: Se fijó como plazo para la entrega del trabajo de titulación, un periodo académico contado desde la fecha de aprobación del diseño del trabajo, esto es hasta el **8 de septiembre de 2021**.

Cuenca, 9 de marzo de 2021.


Abg. Alexandra López Villacís.
Secretaria de la Facultad de Ciencias de la Administración.



1. FECHA DE RECEPCIÓN DE PROTOCOLO: 04-01-2021

FIRMA: VIVIANA CALLE

2. REVISIÓN DE ESTADO ACADÉMICO DEL ALUMNO:

NOMBRE: Morocho Naula Nelly Janneth

CODIGO: 82957

CARRERA: Contabilidad Superior

FECHA DE INICIO DE ESTUDIOS: 12 de septiembre de 2016

FECHA DE CULMINACIÓN DE ESTUDIOS: _____

HOMOLOGACIONES: NO

CARRERA PROCEDENTE: _____

CONVALIDACIONES: NO

UNIVERSIDAD PROCEDENTE: _____

FECHA DE REVISIÓN: 06-01-2021

FIRMA: MARÍA JOSÉ MOSCOSO

3. DE: ABG. ALEXANDRA LÓPEZ, SECRETARIA

ASUNTO: ENVÍO DE PROTOCOLO DE TRABAJO DE TITULACIÓN

PARA: JUNTA ACADÉMICA DE LA CARRERA DE CONTABILIDAD SUPERIOR

TÍTULO A OTORGARSE: LICENCIADA

Observación: Falta por cursar algunas materias.

Fecha de revisión: 07-01-2021

FIRMA: Abg. ALEXANDRA LÓPEZ VILLACÍS

4. TÍTULO DEL TRABAJO: TRATAMIENTO DEL IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES EN ARGENTINA, COLOMBIA Y URUGUAY EN LOS PERIODOS 2018 Y 2019

REALIZADO EN EL CURSO DE METODOLOGÍA: SI NO

FECHA DE APROBACIÓN DEL CONSEJO DE FACULTAD: _____ de _____ de 2021.

DIRECTOR: Abg. Iván Orellana Tosi

TRIBUNAL: Ing. Oswaldo Arpi Zhangallimbay e Ing. Juan Carlos Aguirre Maxi

Firma: RUTH CABRERA R.



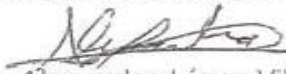
CONVOCATORIA

Señores miembros del tribunal examinador,
Abg. Iván Orellana Tosi,
CPA. Oswaldo Arpi Zhangallimbay,
Ing. Juan Carlos Aguirre Maxi.

Por disposición de la Junta Académica de la escuela de Contabilidad Superior, se les convoca, a la sustentación de manera virtual del Protocolo del Trabajo de Titulación: Tratamiento del impuesto a la renta sociedades en Argentina, Colombia y Uruguay en los periodos 2018 y 2019, presentado por la estudiante Morocho Naula Nelly Janneth con código 82957, previa a la obtención del título Licenciada en Contabilidad y Auditoría, para el día: Lunes, 01 de febrero de 2021 a las 18:00.

Tomar en cuenta que posterior a la sustentación del Diseño del Trabajo de Titulación, por ningún concepto se puede realizar modificaciones ni cambios en los documentos; únicamente, en caso de diseño aprobado con modificación, el Director adjuntará al esquema un oficio indicando que se procede con los cambios sugeridos.

Cuenca, 27 de enero de 2021


Abg. Alexandra López Villacís
Secretaría de la Facultad



UNIVERSIDAD DEL AZUAY
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN ESCUELA DE CONTABILIDAD SUPERIOR

OFICIO: No. 0020-2021-ECS
ASUNTO: Conocimiento de propuesta de Trabajo de Titulación
FECHA: Cuenca, 12 de enero de 2021.

Señor Ingeniero
Oswaldo Merchán Manzano
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
En su despacho:

Señor Decano:

La Junta Académica de la Escuela de Contabilidad Superior, reunida el día 12 de enero del año en curso, conoció la propuesta del proyecto de trabajo de titulación, denominado: **“TRATAMIENTO DEL IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES EN ARGENTINA, COLOMBIA Y URUGUAY EN LOS PERIODOS 2018 Y 2019”**, presentado por la señorita Morocho Naula Nelly Janneth, con código No. 82957, estudiante de la Carrera de Contabilidad Superior, previo a la obtención del título de Licenciada en Contabilidad y Auditoría.

A fin de aplicar la guía de elaboración y presentación de la denuncia/protocolo de trabajo de titulación, la Junta Académica de la Carrera de Contabilidad Superior, considera que la propuesta presentada por la estudiante, debe ser analizada y evaluada por el Tribunal que estará integrado por: Abg. Iván Orellana Tosi como Director, y como miembros del tribunal el Ing. Oswaldo Arpi Zhangallimbay e Ing. Juan Carlos Aguirre Maxi, quienes deberán verificar que el diseño contenga una estructura teórica, metodológica, técnica, objetiva y coherente, y cumpla con los requisitos establecidos en la guía antes mencionada. El Tribunal designado recibirá la sustentación del diseño del Trabajo de Titulación, previo al desarrollo del mismo

En caso de existir la aprobación con modificaciones la Junta Académica resuelve que el Abg. Iván Orellana Tosi como, Director del diseño sea quién realice el seguimiento a las modificaciones recomendadas.

Por lo expuesto solicitamos se realice el trámite correspondiente, y el tribunal suscriba el acta de sustentación de la denuncia del trabajo de titulación.

Atentamente,



Ing. Gabriela Duque Espinoza
Coordinadora Carrera de Contabilidad Superior



ACTA
SUSTENTACIÓN DE PROTOCOLO/DENUNCIA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

1. **Nombre del estudiante:** Morocho Naula Nelly Janneth
2. **Código:** 82957
3. **Director sugerido:** Abg. Iván Orellana Tosi
4. **Codirector (opcional):** _____
5. **Tribunal:** CPA. Oswaldo Arpi Zhangallimbay e Ing. Juan Carlos Aguirre Maxi
6. **Título propuesto:** **Tratamiento del impuesto a la renta sociedades en Argentina, Colombia y Uruguay en los periodos 2018 y 2019**
7. Aceptado sin modificaciones: _____
8. Aceptado con las siguientes modificaciones: x

 Cambio en el objetivo general mejorando la redacción del objetivo

9. No aceptado : _____
10. Justificación:

Calificación sobre 10 puntos: 10



Firma electrónicamente por
**IVAN ANDRES
ORELLANA**

Abg. Iván Orellana Tosi
Director sugerido
Facultad

Abg. Alexandra López Villacís
Secretaria de la

Oficio Estudiante: Solicitud aprobación de Protocolo de Trabajo de Titulación

Cuenca, 22 de diciembre de 2020

Ingeniero

Oswaldo Merchán Manzano

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
UNIVERSIDAD DEL AZUAY

De mi/ nuestra consideración,

Estimado Señor Decano, yo **Nelly Janneth Morocho Naula** con C.I. **0106787674**, código estudiantil **82957** estudiante de la Carrera de Contabilidad Superior, solicito muy comedidamente a usted y por su intermedio al Consejo de Facultad, la aprobación del protocolo de trabajo de titulación con el tema **“TRATAMIENTO DEL IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES EN ARGENTINA, COLOMBIA Y URUGUAY EN LOS PERIODOS 2018 Y 2019”** previo a la obtención del título de Licenciada en Contabilidad y Auditoría, para lo cual adjunto la documentación respectiva.

Por la favorable acogida que brinde a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente:



Nelly Morocho

Estudiante de la Carrera de Contabilidad y Auditoría

Cuenca, 22 de diciembre de 2020

Ingeniero
Oswaldo Merchán Manzano
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
UNIVERSIDAD DEL AZUAY

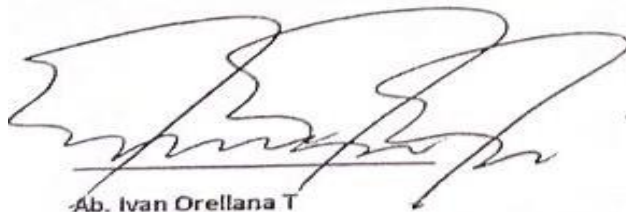
De mi consideración:

Yo, Iván Andrés Orellana Tosl informo que he revisado el protocolo de trabajo de titulación previo a la obtención del título de Licenciada en Contabilidad y Auditoría, denominado "TRATAMIENTO DEL IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES EN ARGENTINA, COLOMBIA Y URUGUAY EN LOS PERIODOS 2018 Y 2019", realizado por el estudiante Nelly Janneth Morocho Naua, con código estudiantil 82957, protocolo que, a mi criterio, cumple con los lineamientos y requerimientos establecidos por la carrera.

Por lo expuesto, me permito sugerir que sea considerado para la revisión y sustentación del mismo,

Sin otro particular, suscribo.

Atentamente



Ab. Ivan Orellana T



Facultad
Ciencias de la
Administración

Oficio Director: Revisión modificaciones sugeridas por Tribunal

Cuenca, 02 de febrero de 2021

Ingeniero

Oswaldo Merchán Manzano

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

UNIVERSIDAD DEL AZUAY

De mi consideración:

Yo Iván Andrés Orellana Tosi informo que he revisado los cambios realizados al protocolo del trabajo de titulación previo a la obtención del título de Licenciada en Contabilidad y Auditoría, denominado "Tratamiento del Impuesto a la Renta Sociedades en Argentina, Colombia y Uruguay en los periodos 2018 y 2019", elaborado por la estudiante Nelly Janneth Morocho Naula, Trabajo que según mi criterio cumple con las modificaciones sugeridas por el Tribunal y puede continuar su desarrollo planificado.

Sin otro particular, suscribo

Atentamente

Ab. Iván Orellana T.


**Rúbrica para evaluación del Protocolo de
 Trabajo de Titulación (Metodólogo y Director)**
1.1. Nombre del Estudiante: Nelly Janneth Morocho Naula

1.1.1. Código: 82957

1.2. Director sugerido: Abg. Iván Andrés Orellana Tosi

1.3. Docente metodólogo: Fabiola Priscila Verdugo Cárdenas, Master

1.4. Título propuesto: "Tratamiento del Impuesto a la Renta Sociedades en Argentina, Colombia y Uruguay en los periodos 2018 y 2019"

	DIRECTOR		METODÓLOGO	
	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple
Línea de investigación				
1. ¿El contenido se enmarca en la línea de investigación seleccionada?	X		X	
Título Propuesto	X		X	
2. ¿Es informativo?	X		X	
3. ¿Es conciso?	X		X	
Estado del arte				
4. ¿Identifica claramente el contexto histórico, científico, global y regional del tema del trabajo?	X		X	
5. ¿Describe la teoría en la que se enmarca el trabajo	X		X	
6. ¿Describe los trabajos relacionados más relevantes?	X		X	
7. ¿Utiliza citas bibliográficas?	X		X	
Problemática				
8. ¿Presenta una descripción precisa y clara?	X		X	
9. ¿Tiene relevancia profesional y social?	X		X	
Pregunta de investigación				
10. ¿Presenta una descripción precisa y clara?	X		X	
11. ¿Tiene relevancia profesional y social?	X		X	
Hipótesis (opcional)				
12. ¿Se expresa de forma clara?	X		X	
13. ¿Es factible de verificación?	X		X	
Objetivo general				
14. ¿Concuerda con el problema formulado?	X		X	
15. ¿Se encuentra redactado en tiempo verbal infinitivo?	X		X	
Objetivos específicos				
16. ¿Permiten cumplir con el objetivo general?	X		X	
17. ¿Son comprobables cualitativa o cuantitativamente?	X		X	
Metodología				
18. ¿Se encuentran disponibles los datos y materiales mencionados?	X		X	
19. ¿Las actividades se presentan siguiendo una secuencia lógica?	X		X	
20. ¿Las actividades permitirán la consecución de los objetivos específicos planteados?	X		X	
21. ¿Las técnicas planteadas están de acuerdo con el tipo de investigación?	X		X	
Resultados esperados				
22. ¿Son relevantes para resolver o contribuir con el problema formulado?	X		X	
23. ¿Concuerdan con los objetivos específicos?	X		X	


**Rúbrica para evaluación del Protocolo de
 Trabajo de Titulación (Metodólogo y Director)**

	DIRECTOR		METODÓLOGO	
	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple
24. ¿Se detalla la forma de presentación de los resultados?	X		X	
25. ¿Los resultados esperados son consecuencia, en todos los casos, de las actividades mencionadas?	X		X	
Supuestos y riesgos				
26. ¿Se mencionan los supuestos y riesgos más relevantes, en caso de existir?	X		X	
27. ¿Es conveniente llevar a cabo el trabajo dado los supuestos y riesgos mencionados?	X		X	
Presupuesto				
28. ¿El presupuesto es razonable?	X		X	
29. ¿Se consideran los rubros más relevantes?	X		X	
Cronograma				
30. ¿Los plazos para las actividades están de acuerdo con el reglamento?	X		X	
Citas y Referencias del documento				
31. ¿Se siguen las recomendaciones de normas internacionales para citar?	X		X	
Expresión escrita				
32. ¿La redacción es clara y fácilmente comprensible?	X		X	
33. ¿El texto se encuentra libre de faltas ortográficas?	X		X	

OBSERVACIONES METODÓLOGO:

OBSERVACIONES DIRECTOR:

METODÓLOGO

DIRECTOR